

MODELO DE PROPOSICION



Serán suscritores orcosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Sección de Fomento.

Al objeto de que la Comisión superior de Instrucción primaria examine las actas de los exámenes anuales que se celebren en las escuelas públicas de instrucción primaria de estas Islas para pueda proponer á la superioridad las recomendaciones, las menciones honoríficas y los premios que han de distribuirse á los DD. Curas Párrocos á autoridades locales y provinciales y á los maestros por el interés y celo que hubiesen demostrado durante el año en el fomento, propagación y mejora de la educación de la niñez, así como las concesiones y demás medidas que deban adoptarse en tan importante servicio, recuerdo á V. S. lo dispuesto en el art. 7.º del citado Superior Decreto de 7 de Mayo de 1871, espresando de su reconocido celo sin necesidad de nuevo recordatorio dará el exacto cumplimiento á cuanto se previene en mencionado precepto y que se servirá darme copia del recibo de la presente circular.

Manila 21 de Abril de 1896.—Bores.

A los Sres. Jefes de provincia y distrito y Alcaldes Vice-Presidentes de los Ayuntamientos de estas Islas.

Disposiciones que se cita.

Artículo 7.º Los RR. y DD. Curas Párrocos, acompañados de los Gobernadorcillos y de las principales autoridades de los pueblos, visitarán mensualmente las escuelas, celebrarán exámenes cada tres meses y generales todos los años. Los exámenes generales serán presididos por los Jefes de las provincias, quienes remitirán al Gobierno Superior el acta de la sencilla y solemne ceremonia, informarán acerca de los resultados de la educación y de la enseñanza en cada una de las escuelas, del celo, inteligencia y conducta moral de los maestros, propondrán las recompensas á que se hayan hecho acreedores en el desempeño de sus deberes, e indicarán, por último las necesidades de la enseñanza y los medios que á su juicio, deben emplearse para remediarlas.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 30 de Abril de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1, Guillermo Perz Hikman.—Imaginería otro del 10, D. Francisco Lopez Arteaga.—Hospital y provisiones Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié Provisional núm. 1, 6.º Teniente.—Paseo de entonamiento: núm. 70.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Marina COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS. Estado Mayor

Debiendo proveerse por oposición dos plaza de Prácticos de número que se halla vacantes en la Capitanía del Puerto de Iloilo, con sujeción á los preceptos que prefiija el Reglamento vigente para aquel Puerto en sus artículos 2.º 3.º y 5.º que á continuación se insertan, los que se crean con derecho á ocupar dicha plaza, deben presentar sus instancias al Sr. Comandante de Marina de la citada provincia dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Artículos de referencia.

Artículo 2.º El ingreso para cubrir plaza reglamentaria de Práctico de número tendrá lugar por oposición, que se verificará precisamente en esta Capitanía de Puerto, á cuyo fin se anunciarán las vacantes con un mes de anticipación en la Gaceta de la Capital y periódicos de la localidad.

Art. 3.º Tendrán opción á cubrir las vacantes de que se trata en el anterior artículo los Pilotos Prácticos de Costa de los buques de guerra Contra-maestros de la armada. Patrones examinados, Arraeces y Patrones de pesquería de esta Costa, cuya edad se halle comprendida entre 30 y 55 años y al efecto, lo solicitarán del Capitán del Puerto acompañando á la instancia los documentos siguientes.

- (a) El título ú otro documento legal que acredite su profesión.
- (b) Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita, expedido por el Médico de Marina, si lo hubiere ó en su defecto por el que designe el Capitán del Puerto.
- (c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

Art. 5.º Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes.

- (a) Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela, como en los de vapor.
- (b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.
- (c) Sobre conocimiento de los bajos, marcas boyas, valizas enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos en la extensión que se considere necesaria en una y otra dirección.
- (d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.
- (e) Conocimientos de las frases francesas é inglesas de más uso en las entradas y salidas de los buques, tomadas de las Guías del pilote en varios idiomas.

Para las Patrones, Arraeces y Patrones de pesquería, serán condición indispensables que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética; pero se les exceptuará de estas Condiciones y del conocimiento de las frases francesas é inglesas, caso de no presentarse ninguno que las reúna, y ser necesario el ingreso, pero quedando obligados á aprenderlo, en el bien entendido que perderán la plaza si espirado un plazo prudencial que se les

Las solicitudes presentadas sus proposiciones en los casos de oposición y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la especie de plaza que solicita y el número de la plaza que solicita. Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.)

marque no lo logran y se presenta águn candidato que reúna por completo los conocimientos que se exigen para desempeñarlo. Manila, 27 de Abril de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalon.

Anuncios oficiales.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS. DISTRITO DE MANILA.

En la Jefatura de este distrito, sita en la calle de Elizondo núm. 1 se admiten proposiciones para la construcción por destajo, de un embarcadero de madera que tiene que construirse en el Palacio de Malacañang, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Jefatura, todos los días laborables de 8 de la mañana á 1 de la tarde.

El servicio se adjudicará á las 11 de la mañana el lunes 4 de Mayo próximo, el autor de la proposición más ventajosa.

Manila, 21 de Abril de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878 que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior Decreto fecha 26 de Agosto último, he acordado que el día 26 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco que para este efecto se continuará en el salón de actos públicos de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana la 196 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que destinan á dicha amortización es la de 1000 pesos. El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de 80 p^s de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878 no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de esta y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio y se expresará en ellas la serie numeración por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra en pesos fuertes y céntimos de peso sin hacer mérito de quebrado de céntimo.

Los solicitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta a que se refiere y el número de los que contenga el pliego los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos a contar desde la fijada para la subasta, pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo a la apertura de los pliegos que para este efecto le pasará el Presidente desechándose desde luego las proposiciones que contenga tipo Superior al señalado y admitiéndose la que no exceda por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo a mayor según el precio de cada una comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades de la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado a un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se llenen la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que hayan admitido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá a la que baste para su completo y se hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre el Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ó otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniere verificarlo en Manila a los quince días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de Amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de el ó los interesados si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorzo de los billetes el siguiente endoso a la Junta general de Amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco para su amortización por subasta y la fecha y firma del proponente y en aquella se pondrá la numeración por orden correlativa de menor a mayor no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibí» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda Pública de provincia a quienes se presente facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirán inmediatamente el pliego certificado al presidente de la referida Junta para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ó otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de Amortización de pagos expida los oportunos libramientos a favor de aquella y anunciará en la Gaceta de Manila el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del otro ó parte de la cantidad se hubiese hecho a favor de algún proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 27 de Abril de 1896.—J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día de los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 189 que a continuación se expresan importantes pesos nominales al cambio de pesos céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie a que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor a mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos. pfs.
 Valor nominal de todos ellos.
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición.
 de de 189

(Firma del proponente.)

MODELO DE FACTURA.

Factura de billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto pesos nominales que D. vecino de presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegado de Hacienda) las cuales van endosadas en la Junta general de amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día de 189 y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Series a que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor a mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

. de de 189
 Firma del proponente.

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que a la misma deben acompañarse.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el art. 44 de los Estatutos se convoca a los Sres. accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 4 de Mayo próximo a las 9 de la mañana, para tratar entre otros asuntos del aumento del capital del Banco.

Secretaría del Banco a 29 de Abril de 1896.—El Secretario, Conzalo Marzano.

Servicio de Guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el mes de Mayo próximo.

Guardias del mes de Mayo de 1896.

Intramuros	1	5	9	13	17	21	25	29
Tondo	2	6	10	14	18	22	26	30
Quiapo	3	7	11	15	19	23	27	31
Binondo	4	8	12	16	20	24	28	

Nota.—Las guardias en los días no festivos principián a horas de las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente y en los días festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminará a la misma hora del siguiente día.

Manila, 28 de Abril de 1896.—El Juez Decano, Pozas y Langre.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION CIVIL

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a los Señores que a continuación se expresan a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutorios que a cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde esta fecha.

A

Don Agustin Lopez, Administrador de Isla de Ne-

gros, D. Alejandro García, Subdelegado de Tayabas. D. Andrés Salvio, Administrador de Surigao. D. Angel Ibarra, Interventor de Intervención Militar de las Islas. D. Antonio del Rey, Subdelegado de Zamboanga. D. Antonio Meco, Administrador de Batangas. D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique. D. Antonio Muniani, Administrador de Lepanto. D. Antonio Pacheco, Subdelegado de Tarlac. D. Antonio Perez, id. Pangasinan. D. Antonio Sastre, id. de Cavite. D. Antonio Tomasety, Administrador de Batangas. D. Arsenio de Hevia, id. de id. D. Augustinares, Subdelegado de Bohol.

B

Don Blas Perez, Administrador de Lepanto. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración Civil.

C

Don Casimiro Perez, Subdelegado de Romblon. D. Carlos Cavestany, Administrador de Cavite. D. Clemente Dominguez, id. de Lepante.

D

Don Damaso Rodriguez, id. de Albay. D. Diego Muñoz, Tesorero de Lepanto. D. Diego Rodríguez, Administrador de Abra.

E

Don Eduardo García, id. de Lepanto. D. Eduardo Menacho, id. de Balabac. D. Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Eduardo Rojo, id. de Zamboanga. D. Eduardo Subirac, Subdelegado de Surigao. D. Emiliano Iglesias, Administrador de Negros. D. Emilio Bravo, id. de la Laguna. D. Emilio Godinez, id. de la Unión. D. Enrique Castell, id. de Batangas. D. Enrique Castellvi, id. de Tarlac. D. Enrique García, Subdelegado de Albay. D. Enrique Sanchez, Administrador de Cavite. D. Enrique Solano, Subdelegado de Marianas. D. Estanislao Antonio, id. de Albay. D. Estanislao Ibarra, id. de Mindoro.

F

Don Faustino Villa, id. de Zamboanga. D. Federico Cañedo, Administrador de Tayabas. D. Federico de Jubera, id. de Cavite. D. Federico Lopez, Subdelegado de Islas Batanes. D. Federico Saavedra, id. de id. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Felipe Caramanzana, Administrador de Leyte. D. Felipe de Leon, id. de Samar. D. Fernando Lopez, Subdelegado de Camarines Norte. D. Francisco Marañon, Administrador de Mindoro. D. Francisco Paulino, id. de Batanes. D. Francisco A. Vasquez, id. de Basilan.

G

Don Guillermo Luis, Subdelegado de Camarines Norte.

I

Don Ignacio Diaz Argüelles, Administrador de Albay. D. Isidoro Campomanes, id. de Bohol.

J

Don Jacinto Belando, Interventor de la Oficina general de Pagos. D. Joaquin Arespacochan, Administrador de Abra. D. Joaquin de la Cruz, Subdelegado de Camarines Sur. D. Joaquin Delgado, Administrador de Zamboanga. D. Joaquin Fernandez, id. de Tayabas. D. Joaquin Marin, Subdelegado de Cavite. D. Joaquin Rajal, id. de Nueva Ecija. D. José Alvarez, Administrador de Batangas. D. José Blanco, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. José Cortazar, Administrador de Ilocos Norte. D. José Ibarra, id. de Balabac. D. José Magaña, Subdelegado de Divao. D. José María Arroyo, id. de Batangas. D. José María Lago, Sindico del Ayuntamiento de Manila. D. José Paniagua, Administrador de Islas Batanes. D. José Porres, id. de Tayabas. D. José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Sagun, Administrador de Zambales. D. Juan Senen, Subdelegado de Abra. D. Juan Antonio macho, Contador de la Contaduría general de Administración Civil. D. Juan Antonio Gascon, Administrador de Tayabas. D. Juan Cabañas, id. de Albay. D. Juan Cano, id. de Zamboanga.

L

Don Leoncio Navarrete, id. de Misamis. D. Luis Herrera, id. de Marianas. D. Luis Bravo, id. de Nueva Ecija. D. Luis de la Torre, Subdelegado de la Pampanga. D. Luis Cadarso, Administrador de Carolinas Occidentales. D. Luis Quesada, Subdelegado de la Unión. D. Luis Srela, id. de Romblon.

M

Don Manuel de Pascual, Administrador de Zamboanga. D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas. D. Manuel Gomez, id. de Balacan. D. Manuel Guiano, id. de Batangas. D. Manuel Montano,

de Morang. D. Manuel Morlins, Administrador de la Unión. D. Manuel Oballe, id. de Bataan. Don Manuel Rodríguez, Interventor de la Ordenación general del Apostadero de estas Islas. D. Mariano Lázaro, id. de la Interventor Militar. D. Mariano M. Valdez Subdelegado de Pangasinan. D. Miguel Moreno, id. de Burias.

P
Don Pedro Martínez, Administrador de Albay. D. Pelayo M. Chacon, Subdelegado de Samar. Don Pruto Rujol, Administrador de Pangasinan.

R
Don Rafael Martínez, Subdelegado de Cagayan. D. Rafael Moreno, Administrador de la Isabela de Luzon. D. Ramiro Manteca, Administrador de Bataan. D. Ricardo Alvarez, id. de Cebu. D. Ricardo Tejardo, id. de Isla de Negros. D. Ricardo Miller, Subdelegado de Zambales.

S
Don Salvador Chofre, Sindico de Ayuntamiento de Manila. D. Serafin Cano, Administrador de Albay.

T
Don Timoteo Caula, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

U
Don Urbano Alvarez, Subdelegado de Masbate y Ticao.

W
Don Walfredo Reguiferos, id. de la Paragua, Manila, 22 de Abril de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de S. Ricardo.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Agatón Mesa.	D. Cirilo Cambayag.
Antonio Lauronzana.	Celedonio Alibanbang.
Agustín Bulabo.	Ciriaco Dalubahay.
Antonio Avila.	Catalino Bogoy.
Aniceto Bolaboc.	Ciriaco Abi.
Antonio Bajao.	Cayetano Tobin.
Antonio Avila.	Cipriano Macula.
Alejandro Opide.	Custodio Baboja.
Andrés Arnialles.	Cayetano Bisagas.
Antonio Sistarilla.	Cipriano Nilan.
Alejandro Tajap.	Celedonio Agdas.
Angel Cabamig.	Domingo Dagtoy.
Angel Mansisa.	Domingo Odan.
Anselmo Avila.	Demetrio Estrella.
Alfonso Lima.	Evangelista Maucisa.
Borneo Palomo.	Eugenio Binontan.
Bonifacio Montis.	Eduardo Tijo.
Basilio Langt.	Estevan Clar.
Barbara Anojao.	Evaristo Tamayao.
Bernardino Alayojon.	Elogio de los Reyes.
Bartolomé Panayag.	Eustaquio de Baj.
Bautista Anso.	Eugenio Tajap.
Basilia Anajay.	Eusebia Mangitugut.
Bonifacio de los Reyes.	Hipólito Suralta.
Brigido Castillo.	

Pueblo de Sogod

D. Alejo Badillo.	D. Arriano Banal.
Aquino Espista.	Antonio Silong.
Andrés Nues.	Aejo Diananofra.
Ambrosio Carpes.	Alejandro Gamutan.
Apolinario Sucoy.	Alejandro Pantog.
Aua Prima.	Agustín Patem.
Anselmo Galdo.	Ambrosio Bernabe.
Ambrosio Dagoas.	Agustín Timog.
Apolonio Masande.	Anastasio Daling.
Agustín Pungaugo.	Antonio Samonte.
Ambrosio Espina.	Agustín Billesa.
Agustín Palomos.	Andrea Cajoles.
Antonia Edina.	Bernabé Hermogino.
Alejandro Seron.	

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Antique, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de

la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Sebaste y Egaña de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y dos anuales (pfs. 72'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selo 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—E. Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de Segunda clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Sebaste y Egaña, (Antique), bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 72'00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto la suma de pfs. 10 80 equivalente al 5 pº del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición acepta, que endozará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de conciertos el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, enten-

diéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del contrato y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentandose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó en meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista esblecer en todos los pueblos que comprende su arriendo matadero ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de las res, que en el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios ó impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se devida el selo.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener

todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza de ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentarse en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia los gobernadores, jefes de policía y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar, el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que se señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de Segunda clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	ps.	1'50
Por cada cerdo.	»	0'25
Por cada carnero.	»	0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. el nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdégay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Sebaste y Egaña, de la provincia de Antique, por la cantidad de (pfs.) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 10'80. Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 52 contra Félix de la Cruz por estafa se cita y llama al chino Lao-Guirancuan vecino que fué de la calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado para ampliar su declaración como testigo en la expresada causa, apercibiéndole que no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Don Juan Fernández Santurio, Juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Magno Cuino Sarabusing, indio casado de 20 años de edad natural y vecino de Ubay hijo de Felipe y de Gregoria de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, pelo negro, cara algo larga, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa número 7 del presente año que contra él mismo se sigue por lesiones advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca del citado individuo poniéndolo á mi disposición en caso de ser hallado.

Dado en Tagbilaran á 6 de Marzo de 1896.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de su Sría., José Cosmi.

Don José Cosmi y Vicente Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Bohol.

Certifico que en la causa núm. 1511 seguida en este Juzgado contra Marcelo Aninao y otro por robo y hurto obran los edictos del tenor siguiente.

Don Juan Fernández Santurio Juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.—Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Aninao, indio casado labrador de 38 años de edad de estatura y cuerpo regulares nariz chata pelo cejas á ojos negros barbilampión natural de Bacloyon y vecino de Ballijjan para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, ante este Juzgado para estinguir la condena de 3 años 6 meses y 21 días de presidio correccional que le ha sido impuesto por la Real Sentencia recaída en la causa núm. 1511 por robo y hurto advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Tabilaran á 2 de Abril de 1895.—Juan Fernández.—Por mandado de su Sría., Pedro Torralba, Marcial Manigque.

Concuerda con su original que obra en la causa expresada al principio á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el auto dictado en esta fecha espido el presente en Tabilaran á 23 de Marzo de 1896.—José Cosmi.

Don Sixto J. Vasconcelos Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Valentín Arcullo, Timoteo Villanueva, Cecilio Medina Pedro Bayot, Mauro Villanueva, Modesto Oligario, Marcos Villanueva y Manuel Ambayán, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 388 seguida en este Juzgado contra Felipe Bayot y otros por robo en cuadrilla con doble homicidio, apercibiéndoles de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 7 de Abril de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Sergio Baez casado de 28 años de edad labrador natural de Taysan y vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días con-

tados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 13 que instruyo por juego prohibido pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia apercibiéndole que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 31 de Marzo de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Joaquín Llansó y Jucas, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Vicente de esta Ciudad.

Por el presente se llama por tercera y última vez á los que se creen con derecho á la parte de herencia que constituye el abintestado D. Vicente Sigüenza y Sagri cuyo fallecimiento ocurrió en Chelva día 16 de Agosto de 1895, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de 6 meses con apercibimiento de no verse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Valencia á 20 de Marzo de 1896.—Joaquín Llansó.—El Escribano, Joaquín de Benayente.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria que está en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fe.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto procesado ausente Antonio Méndez soltero de 25 años de edad natural y vecino del pueblo de Ibaan de estatura y cuerpo regulares cara redonda color trigueño nariz chata barba poca pelo negro, ojos pardos frente boca y orejas regulares y con virtuosas en la cara é hijo legítimo de los nombrados Cesario y María chora para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado para ser notificado de una providencia trasladada en la causa núm. 67 que instruyo contra dicho Méndez y otro por hurto á fin de que nombre defensor que defienda en la misma y apercibido que de no hacerlo se declarará contumaz y revelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las diligencias que le conciernen con los estrados de este Juzgado y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 24 de Marzo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don José Machuca y Romeo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia y su partido que de serlo y de estar en el actual ejercicio de sus funciones actuando con testigos acompañados de que dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ciriaco Velasco cuyas circunstancias personales no constan en la causa para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 43 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la citada causa.

Dado en Cebú á 21 de Marzo de 1896.—J. Machuca.—Ante mí Salvador Ponce Marcelino Segovia.

Don Manuel de Rioja y Larios, Juez de 1.ª instancia de Surigao 3.ª distrito de Mindanao que actúa con el infrascrito Escribano.

Por el presente cito llamo y emplazo á Mariano Dequitos natural y vecino de Bacuag de este Distrito, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 36 que se instruye contra Antonio Lasang y otro por el delito de hurto, en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao 21 de Marzo de 1896.—Manuel de Rioja.—Ante mí, Daniel Toribio y Siso.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Vicente Caba natural del pueblo de Butuan y vecino del de Tubay de este distrito casado de 34 años de edad profesión no consta en la causa de estatura regular pelo negro y largo cara ameztizada nariz boca regulares ojos negros, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2 que contra él mismo se instruye en este Juzgado por homicidio en la inteligencia que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Surigao á 12 de Marzo de 1896.—Manuel de Rioja.—Ante mí, Daniel Toribio y Siso.

Don Emilio Gaudier y Texidor Juez de 1.ª instancia de la Isabela de Luzón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio de los Santos indio vecino que fué del arrabal de Trozo que en Manila cuyas circunstancias personales se ignoran para que se presente en la cárcel pública de esta Cabecera dentro del término de 30 días á partir de la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila á fin de complimentar lo acordado en la causa que contra él mismo se instruye por los delitos de estafa y hurto conexos bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ilagan á 10 de Marzo de 1896.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Aurelio Medel.

Don Julio Dias Sala Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo á Victoriano Ferer de 15 años de edad indio soltero y Pedro Lonzanida indio soltero de 16 años de edad, ambos naturales y vecinos del pueblo de San Antonio de esta provincia y procesado en la causa núm. 3411 por lesiones mutuas para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á los efectos que proceden en la mencionada causa apercidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iba á 28 de Marzo de 1896.—Julio Dias Sala.—Ante mí, Anselmo Lachica.

Don Pedro Esquizabal, Juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacantes las plazas de defensor de presos intérprete y escribiente de este Juzgado las que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila.

Dado en Borsogon 28 de Febrero de 1896.—Pedro Esquizabal.—Por mandado de su Sría., Martín Avila, Constantino Salazar.